

Normativa título de socio.

En su momento se aprobó en Asamblea de socios la normativa del Título de socio. Esta normativa convendría, en algún momento, actualizar. Esta es la normativa, por tanto, vigente, aunque algunas partes de ella se han dejado de aplicar.

PRIMERA. La tenencia y posesión del Título de Socio, junto con la aceptación de los Estatutos Sociales, es imprescindible para ostentar la condición de Socio del Club de Tenis Andrés Gimeno. En cuanto a la tenencia del Título de Socio se exceptúan de la anterior norma genérica:

- Los Socios honoríficos.
- Los Socios Abonados componentes de una Unidad Familiar.
- Los Socios Supernumerarios.
- Los Socios Infantiles y Juveniles.

Cada socio únicamente podrá ser poseedor de un solo Título de Socio.

SEGUNDA. Los títulos llevarán numeración del 1 al 1000 respectivamente.

TERCERA. El Título de Socio representa para su titular el justificante de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 21 de Noviembre de 1998. Para ser poseedor de dicho Título de socio del Club de Tenis Andrés Gimeno, deberá hallarse en uno de los supuestos siguientes:

- a) Ser socio del Club Activo. Juvenil con acción. Infantil con acción o Supernumerario con acción con anterioridad al 21 de Noviembre de 1998, fecha de la Asamblea en la que se acordó la creación de los títulos citados y la oportuna reglamentación.
- b) Ser socio Abonado, Juvenil, Infantil o Supernumerario con anterioridad al 21 de Noviembre de 1998 y acogerse a la oferta de Adquisición especial que para éstos se establece en la citada Asamblea del 21 de noviembre de 1998.
- c) Haber ingresado como socio en el Club en fecha posterior a la citada Asamblea, abonando el importe establecido para la adquisición del Título de Socio.

CUARTA. El título es transferible a terceros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El transmisor deberá tener como mínimo una antigüedad como socio de un año y deberá hallarse al corriente de pago de cuotas sociales.
- b) El precio de la adquisición del Título de Socio al Club deberá haberse desembolsado totalmente, hallándose en posesión del resguardo acreditativo correspondiente.
- c) La propuesta de transmisión deberá notificarse a la Junta Directiva, para ratificación mediante carta certificada en la que se harán constar las circunstancias personales del adquirente, así como la propuesta de socio de éste, o en su caso, la simple voluntad de transferencia a favor de la persona que el Club designe.

- d) La transmisión estará sujeta al abono de unos derechos, establecidos por la Asamblea General de Socios, que serán satisfechos por el adquirente al Club al formalizar la solicitud de Socio.

QUINTA. En cualquier caso, el Club podrá ejercer el derecho de preferencia con respecto a la adquisición de los títulos sociales cuya transferencia le será notificada. dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la carta de notificación.

SEXTA. Todo socio que cause baja definitiva en el Club. cualquiera que fuese el motivo de la misma, perderá el derecho a transferir el correspondiente título a los tres meses de haberse producido la baja. Transcurrido dicho plazo, sin haber ejercitado el derecho de transmisión, el Club anulará la validez del título, quedando en situación de disponible.

SÉPTIMA. A la defunción de un socio, el título podrá ser ostentado por el heredero legal. Si el heredero es el cónyuge, hermano, hijo o nieto del titular, la transmisión no vendrá gravada con el abono de ninguna de las cuotas o porcentajes establecidos a favor del Club.

OCTAVA. En el futuro, la transmisión del título por acto inter vivos, siempre que el socio que solicite la baja se halle al corriente en sus obligaciones sociales y tenga una antigüedad superior a un año, podrá realizarse con la mediación del Club, a cuyo efecto se establecerá un turno riguroso por fecha de solicitud. Dicho turno se implementará mediante la confección de una Lista Oficial de Títulos en Venta, en donde figuraran por riguroso orden de solicitud los títulos objeto de transmisión, que serán asignados a los nuevos socios que soliciten su incorporación al Club.

En dicha mediación el Club adjudicará el título al nuevo socio en las mismas condiciones que los títulos pendientes de adjudicar, recibiendo el transmisor el importe establecido por la Junta Directiva por dicha transmisión.

En cualquier caso, de acuerdo con la condición sexta, no se mantendrá ningún título en la Lista Oficial de Títulos en Venta, durante más de tres meses desde la fecha en que se produce la baja como socio. Transcurrido dicho plazo, si no se ha procedido a la asignación a un nuevo socio, por no haberse cubierto la oferta existente, se perderá el derecho de transmisión.

NOVENA. La transmisión del título de socio a terceras personas, deberá ser siempre confirmada por el Presidente y el Secretario del Club, haciéndose constar en el título, la fecha de transmisión. El club se reserva la facultad de aceptar como socio a la persona propuesta, de conformidad con los vigentes Estatutos, debiendo en tal caso el nuevo socio suscribir en prueba de conformidad un duplicado de las presentes condiciones que quedaría en poder del Club.

DÉCIMA. En cuantas cuestiones no previstas o que puedan suscitarse en relación con las condiciones, requisitos, transferencias o demás de los títulos sociales, se aplicarán los Estatutos Sociales del Club, cuya interpretación corresponde a la Junta Directiva y en última instancia a la Asamblea General de Socios.